

**RE: Envío Oficio No. 056 de febrero 22 de 2023 proceso Permiso Salida del País radicado 76520311000320220000500**

DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO &lt;David.Salgado@cancilleria.gov.co&gt;

Jue 30/03/2023 6:34 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira &lt;j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: SEBASTIAN CAMILO GUANUMEN PARRA &lt;Sebastian.Guanumen@cancilleria.gov.co&gt;; ALONSO LOZADA DE LA CRUZ &lt;Alonso.Lozada@cancilleria.gov.co&gt;; CONSULADO EN SANTIAGO (CHILE) &lt;csantiago@cancilleria.gov.co&gt;; JUAN DIEGO CASTELLANOS MORENO &lt;juan.castellanos@cancilleria.gov.co&gt;

 5 archivos adjuntos (7 MB)

Oficio CCLSCL No 070 de 30Mar2023.pdf; INFORME SOCIAL.pdf; RESPUESTA EXHORTO YENNIFER PAJAJAY-EMILYBOÑAÑOS Rad. 765203110003-2022-00005-00.; Memo CCLSCL No 143 86 de 11Ago2022.pdf; Remision Informe 15Jul2022.pdf;

Respetados todos,

De la manera más atenta nos dirigimos a Ustedes por instrucciones del Cónsul General, señor Sebastián Guanumen, con el fin de remitir la documentación adjunta. Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación.

Un cordial saludo,

**David Camilo Salgado C.**

Cónsul de Segunda

Consulado General de Colombia en Santiago de Chile

 [david.salgado@cancilleria.gov.co](mailto:david.salgado@cancilleria.gov.co) [mailto:luz.vallejo@cancilleria.gov.co%C2%A0]

Teléfono local: 2 24349422 [mailto:luz.vallejo@cancilleria.gov.co%C2%A0]

Avenida Andrés Bello 2211, Santiago de Chile

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)**CONSULADO DE COLOMBIA  
EN SANTIAGO DE CHILE**

---

**De:** JUAN DIEGO CASTELLANOS MORENO <[juan.castellanos@cancilleria.gov.co](mailto:juan.castellanos@cancilleria.gov.co)>**Enviado:** jueves, 30 de marzo de 2023 12:49**Para:** CONSULADO EN SANTIAGO (CHILE) <[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co)>**Asunto:** RV: Envío Oficio No. 056 de febrero 22 de 2023 proceso Permiso Salida del País radicado 76520311000320220000500

Cordial saludo:

De manera atenta, me permito remitir el documento I-GACCI-EXM-23-001166 para su conocimiento.

**CEAJ 31427/2022**

Atentamente,

**Grupo Interno de Trabajo de  
Asuntos Consulares y Cooperación Judicial Internacional**

[Asuntos.consulares@cancilleria.gov.co](mailto:Asuntos.consulares@cancilleria.gov.co)

Tel. 57 (1) 381 4000

Carrera 6 No. 9 – 46, Ed. López de Mesa, Of. LM 407

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)

JDCM



**De:** Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <[j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 28 de febrero de 2023 15:35

**Para:** Judicial <[judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)>; CONTACTENOS <[contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)>

**Asunto:** Envío Oficio No. 056 de febrero 22 de 2023 proceso Permiso Salida del País radicado 76520311000320220000500

Señores,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y/O CONSULADO DE COLOMBIA EN SANTIAGO DE CHILE  
Calle 10 No. 5-51  
Bogotá D.C.

Cordial saludo

Adjunto al presente les remito el oficio No. 056 de febrero 22 de 2022, ordenado en el proceso Permiso Salida del País radicado con el No. 76520311000320220000500, para su cumplimiento.

Atentamente,

*William Benavidez Lozano*

Secretario Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co).

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Proteccion de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)



**CCLSCL No. 070**

Santiago de Chile, 30 de marzo de 2023

1

Doctor  
**WILLIAM BENAVIDES LOZANO**  
Secretario  
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia  
Palmira, Valle del Cauca  
República de Colombia  
[j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Respuesta Oficio No. 056 de 22 de febrero de 2023

Respetado Doctor:

De la manera más atenta nos dirigimos a Usted con relación al Oficio No. 056 de 22 de febrero de 2023 recibido en esta Oficina Consular el día 30 de marzo de 2023, mediante el cual informo:

“[...]”

*Comunico a usted que este despacho, por auto de fecha 17 de febrero de 2023, proferido en el proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLOS** por tercera vez, para que en el término improrrogable de **TRES (03) días** siguientes al recibo del presente oficio, remitan los resultados de la comisión ordenada mediante Auto del **10 de mayo de 2022**, exhorto de fecha mayo 20, enviado el 23 de mayo de 2022, recordándoles que de incumplir esta orden serán sancionados conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 39 del Código General del Proceso.*

[...]”

Sobre el particular, informamos que:

- Mediante exhorto No. 1 de 23 de mayo de 2022 el cual el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira solicitó realizar una visita sociofamiliar a la

**Av. Andrés Bello 2211, Local 103**

Tel +56 223710740 / 41 / 42

[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co) – <http://santiagodechile.consulado.gov.co/>

Santiago, Chile



señora YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE, domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile.

- En desarrollo de la diligencia encomendada, la Doctora Luz Dary Vallejo, Asesora Social de esta Oficina Consular realizó la visita el día 7 de julio 2022 (informe adjunto).
- El precitado informe fue remitido con destino al Despacho a su digno cargo mediante comunicación electrónica de 15 de julio de 2022 (ver adjunto)
- Adicionalmente, con Memorando CCSLCL No. 143/86 de 11 de agosto de 2022 (adjunto) se remitió con destino al Despacho a su digno cargo el informe solicitado.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos que esta Oficina Consular ha cumplido con lo solicitado mediante exhorto de mayo de 2022.

Finalmente, resaltamos que respondemos al Oficio No. 056 de 22 de febrero de 2023 dentro del término otorgado de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Agradecemos de manera especial acusar recibo de la presente documentación y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Sin otro particular, un cordial saludo,



**SEBASTIÁN CAMILO GUANUMEN PARRA**  
Cónsul General

Proyectó: DC  
Anexos: Lo enunciado

**Av. Andrés Bello 2211, Local 103**

Tel +56 223710740 / 41 / 42

[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co) – <http://santiagodechile.consulado.gov.co/>

Santiago, Chile

**INFORME VISITA DOMICILIARIA HOGAR DE LA SEÑORA YENNIFER  
SUSANA PAJAJROY ZEMANATE. JULIO 2022**

**1.- INFORMACION GENERAL**

Fecha de la visita domiciliaria: 07 de Julio 2022

Fecha elaboración de informe: 11-13 de julio 2022

Número de Auto Rad 765203110003-2022-00005-00

Autoridad administrativa solicitante: Dr. Luis Enrique Arce Victoria, Juez, Juzgado De Circuito Promiscuo 003 de Familia, Palmira, Valle del Cauca, Colombia.

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Luz Dary Vallejo Mosquera, Asesora Social, Consulado General de Colombia en Santiago de Chile.

**2.- DATOS BASICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN:**

Nombre completo: EMILY BOLAÑOS PAJAJROY

Edad: 5 años, 7 meses

Registro Civil NUIP: 1114010116

**3.- DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA**

Nombres y apellidos: YENNIFER SUSANA PAJAJROY ZEMANATE

Tipo y Número de documento de identidad: C.C N° 1.114.818.707. Rut Chileno N° 27.718.538-5. Visa Sujeto a contrato, fecha de vencimiento 08 de febrero del 2024.

Fecha de nacimiento: 03 de mayo de 1988.

Edad: 34 años

Dirección de residencia: Rafael Sotomayor N° 536, Santiago.

Teléfono: +56 933239841

Correo electrónico: Emily\_3015524@hotmail.com

#### 4.- OBJETIVO

Realizar evaluación socio familiar al hogar de la señora Yennifer Susana Pajajoy Zemanate, la cual dé cuenta del actual estado en que se encuentra, y de las garantías para acoger a su hija Emily Bolaños Pajajoy, de quien se adelanta proceso de permiso para salir del país.

#### 5.- COMPOSICION FAMILIAR ACTUAL

Nombres y apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado civil	Actividad	Ocupación
Yennifer Susana Pajajoy	Madre	34	Bachillerato Incompleto	soltera	Trabajadora Dependiente	Auxiliar de aseo y mesera

#### 6.- DESARROLLO

Dando cumplimiento a lo requerido en el exhorto en referencia, por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia, se realizó el 27 de junio del año en curso, desplazamiento en *primera instancia* a la dirección anotada correspondiente a la calle **Libertad N° 682**, en la comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, la que se ubica en la zona céntrica de la ciudad; sin embargo, en dicha dirección la cual corresponde a un condominio de departamentos, el señor Conserje del lugar, de nombre Luis Rivera, informa a la suscrita, que la señora Yennifer Pajajoy vivió en el lugar hasta el mes de mayo(2022), en el departamento N° 2016, pero se cambió de lugar de residencia, desconociendo su nueva dirección, aunque menciona que es dentro del mismo sector. El señor Rivera además refiere que mantiene contacto con la connacional por cuanto ella va hasta ese lugar a realizar su trabajo de aseo, por lo que facilita el número telefónico de contacto.

De esta manera se toma contacto telefónico con la señora Yennifer Susana Papajoy, y se solicita que envíe por correo electrónico su actual residencia. (Se anexa correo)

Posteriormente, y con concertación previa, se realiza la visita socio familiar el día 07 de julio, en la calle **Rafael Sotomayor N°536**, la visita es atendida por la connacional a quien ya se le había dado a conocer el objetivo de la misma. Se procede a realizar la entrevista semiestructurada, y observación al contexto socio familiar, con el propósito de establecer las actuales condiciones de este grupo familiar.

En el desarrollo de la visita y entrevista se realiza un recorrido por los antecedentes personales y familiares, con el ánimo de establecer su postura frente a los hechos, y de la situación en la que está inmersa la niña Emily Bolaños, se trata de conocer sus proyectos en torno al desempeño del rol materno de la señora Yennifer Pajajoy Zemanate.

## 7.- ANTECEDENTES FAMILIARES

De esta manera se establece que la señora Yennifer Pajajoy, es originaria de la ciudad de Popayán, pero su crianza transcurrió junto a sus padres y hermana en la ciudad de Palmira, Valle. A los 15 años, cuando ya se habían separado sus padres, ella se encontraba cursando estudios de bachillerato, y entabló un noviazgo con el señor Milton Hernán Guerrero, quien en ese momento contaba con 38 años, y de esta relación nace su hijo mayor, el joven Cristian Andrés Guerrero, el que en la actualidad cuenta con 19 años, ha finalizado sus estudios medios, y trabaja de manera independiente en una Barbería de su propiedad en la ciudad de Palmira. La relación Guerrero y Pajajoy no prosperó, y ella asumió el cuidado de su hijo con la ayuda de su familia.

A los 24 años, la señora Yennifer Pajajoy, poseía una taberna en sociedad con un amigo, y es en este lugar que conoce al señor Alex Bolaños, con quien estableció una relación sentimental, y después de convivencia, para ese momento la referida deja su negocio de la taberna y junto a su pareja establecen una Miscelánea (tienda de venta de diversos productos), el señor Bolaños trabaja como Operario de empaques en la empresa Sucroal.

De esta relación nacen sus dos hijos Jhoan Samuel Bolaños (11 años), estudiante de primero de bachillerato, en la escuela La Milagrosa, ubicada en el centro de Palmira, el niño vive actualmente con su padre, y su abuela paterna, la señora Elda Alarcón, y la niña Emily Bolaños (5 años), quien actualmente está al cuidado de su abuela materna, la señora Azucena Zemanate, estudiante de primer grado de básica primaria, en el mismo colegio de su hermano, con sede diferente.

Tras siete (7) años de relación la pareja se separa, la señora Yennifer Pajajoy menciona que los motivos de dicha ruptura, en parte se debieron a la interferencia en la dinámica de pareja de la madre del señor Alex Bolaños, pero reconoce que igualmente, ella ya no quería vivir más con él. De esta manera, en el 2018 la pareja realiza un acuerdo suscitado por una situación de violencia de pareja ante Comisaría de Familia, y acuerdan que el señor Bolaños asumiría la custodia y el cuidado personal de su hijo Jhoan Bolaños, mientras que ella, el de la niña Emily Bolaños, igualmente, el padre de los niños se comprometió a cubrir los gastos relacionados con el jardín infantil de su hija, y a pasar el subsidio que recibe por cada hijo en la empresa donde labora, pero la conacional menciona que éste no cumplió con lo acordado. Mutuamente la pareja decide que la señora Pajajoy se quedaría con la Miscelánea, y él con un auto que juntos habían adquirido.

Por un tiempo la miscelánea fue el medio de sustento económico para ella, su hijo mayor (Cristián Guerrero) y su hija Emily; sin embargo, refiere que no fue suficiente y decide venderla a su expareja, y por su parte, el señor Bolaños le vende el auto.

En 2020, y tras la crisis sanitaria, y la limitada situación económica, la señora Yennifer Pajajoy decide trasladarse a Chile (Santiago) con el ánimo de encontrar

mejores oportunidades laborales y mayor estabilidad económica, para ello vende su auto, y acuerda con su madre el cuidado de su menor hija, comprometiéndose a enviar dinero para los gastos.

En diciembre del 2020, la señora Yennifer Pajajoy llega a este país, y se aloja en casa del señor José Suarez Hernández, colombiano, con quien ya tenían una previa amistad, y con quien actualmente mantiene una relación de noviazgo, y es él quien para efectos solamente de regulación migratoria de la connacional le realiza un contrato de trabajo como auxiliar de aseo, logrando de esta forma iniciar un proceso de regularización migratoria con visa sujeta a contrato.

## **8.- SITUACION HABITACIONAL.**

Tras vivir unos meses en casa del señor José Suárez, la connacional se trasladó a vivir con una amiga al condominio Santiago Real (Libertad 682) (anexo foto), pero tras un incidente familiar de quien era su compañera de vivienda, ésta tuvo que viajar a Colombia, quedando la señora Pajajoy Zemanate sola en el lugar, y cubriendo todos los costos de arriendo, gastos comunes, y servicios públicos, por tal razón, decidió dejar el lugar y arrendar una pieza en el mismo sector, en una casa amplia y antigua, inmersa en un barrio bien organizado, el sector es histórico, antiguo pero que contrasta con la modernidad, y rodeado de edificios y avenidas principales como la de San Pablo, la que se conoce por su afluencia comercial (bodegas y almacenes de abarrotes). El lugar tiene acceso a transporte, hospitales, centro de salud, escuelas, y es muy cercano a la zona céntrica de la capital. El barrio es reconocido también por la gran presencia de personas de diferentes culturas y nacionalidades.

La pieza que ocupa la connacional es de pequeñas dimensiones, solo alcanza su cama de dos plazas, y unos improvisados muebles para la ropa. El piso es en madera y es de paredes sólidas muy altas, sin ventanas, y con una puerta sobre el corredor principal de la casa. En el lugar hay como 6 piezas más, las cuales están ocupadas por diferentes inquilinos, y se comparten lugares comunes como los baños, un comedor y la cocina, cabe destacar que la casa en general presenta adecuadas condiciones higiénicas, de ventilación e iluminación, y cuenta con los servicios básicos de alcantarillado, energía eléctrica y agua potable, normalmente habilitados.

En virtud de lo anterior, es posible señalar que las condiciones habitacionales de la señora Yennifer Pajajoy en general resultan suficientes para su subsistencia, pero no para compartirla con su hija Emily Bolaños, por cuanto, no posee el suficiente espacio para la comodidad y el confort que su hija requiere.

## **9.- ANTECEDENTES ECONOMICOS.**

Al momento de realizarse la evaluación, es posible dar cuenta de que la connacional subsiste a partir de los ingresos percibidos mensualmente por dos trabajos que realiza. El primero de ellos como auxiliar de aseo en el condómino Santiago Real, lugar donde labora desde diciembre del 2021, devengando un sueldo de \$220.000 CLP, equivalente a \$990.000 Col, labor que desempeña en las primeras horas de la mañana, y el segundo trabajo en el que se encuentra desde hace un mes, es en el restaurante Fuente Mardoqueo, en donde percibe inicialmente por sus servicios el valor de \$315000 CLP (\$1.417.500 Col), pero ahora que ya le ha sido aprobada recientemente su visa de trabajo el restaurante le realizó un contrato formal con todas las garantías laborales por el valor de \$380.000CLP (\$ 1.700.000COL ) con una jornada laboral de 10.00 a.m hasta las 5:00 p.m.

Por lo tanto, la connacional por sus dos trabajos recibe un aproximado de \$ 3.117.500 COL.

Los **gastos** principales son:

Arriendo \$630.000 COL

Alimentación \$ 360.000 COL (en el restaurante les brinda la comida, por lo tanto el gasto se refiere a sus días de descanso)

Envío a Colombia \$900.000 COL (para cubrir gastos de transporte, profesora y pago a su madre por el cuidado de su hija)

No se registra gasto en transporte porque ambos trabajos se ubican en el sector de su residencia (Santiago).

A nivel de Salud se establece que la señora Yennifer Susana Pajajoy, recientemente se afiliará al Fondo Nacional para la Salud (FONASA), esto a raíz de la aprobación de su visa de trabajo. De igual forma en lo que respecta a la Administradora de Fondos Pensionales (AFP), que se hará con la AFP Modelo.

## **CONCLUSIONES**

Al realizar un análisis del contexto familiar de la señora Yennifer Susana Pajajoy Zemanate, se establece que, si bien en el momento solo posee condiciones favorables y positivas para su bienestar personal, estas pueden extenderse a su hija Emily Bolaños Pajajoy. La connacional ha manifestado su disposición de adecuarse a las necesidades de su hija si esta logra venir a este país, por un lado, no tiene inconvenientes de cambiarse a su anterior vivienda (departamento), en el Condominio Santiago Real, lugar donde ya la conocen, y donde trabaja en horas de la mañana, esto con el ánimo de ofrecer mayor confort y seguridad para su hija, así mismo, tiene la posibilidad de trabajar en ese mismo lugar de tiempo completo como Conserje, por lo que podría dejar de ser necesario su actual trabajo en el restaurante, y así poder estar al pendiente del cuidado de su pequeña hija. La

señora Yennifer Pajajoy está comprometida en garantizar como hasta ahora lo ha hecho, la plena satisfacción de las necesidades básicas de su hija, y fortalecer ese vínculo maternal, para que su hija se desarrolle en un entorno más funcional.

Es necesario considerar, además, que a la fecha y pese a la distancia la señora Pajajoy Zemanate, mantiene contacto directo y frecuente no solo con su hija Emily Bolaños, sino también con sus otros dos hijos. Además, está pendiente de los gastos que en especial su hija requiere. Ella tuvo la oportunidad de ir a visitar a sus hijos en el mes de diciembre del 2021.

De conformidad con los antecedentes recabados, se observa que existen claros **factores protectores** que asegurarían los derechos y el bienestar de la niña Emily Bolaños, como lo son:

- Vinculación afectiva de madre e hija, que pese a la distancia ha logrado mantener, no solo con su hija, sino con su hijo mayor, con quienes tiene constante comunicación por redes sociales y mediante video llamadas por whatsapp.
- Situación migratoria regularizada, lo que permitiría que su hija pueda gozar de los beneficios del Estado Chileno.
- La política Migratoria del Estado Chileno en cuanto a los niños, niñas y adolescentes hijos de migrantes, es propender por la garantía de sus derechos, independiente del status migratorio de los padres, en este sentido en el caso de que la niña Emily Bolaños pueda ingresar a este país, tendría asegurado su acceso a la salud y educación.
- Estabilidad laboral de la connacional, quien desde que llegó ha estado desempeñándose en las labores de aseo y apoyo en conserjería.
- Posee contrato laboral y las garantías estatales.
- Disposición de la madre a realizar los cambios de domicilio y laborales necesarios.

En virtud de lo anteriormente descrito, que la señora Yennifer Susana Pajajoy, , y puede acoger a la niña Emily Bolaños Pajajoy, garantizando así un entorno afectivo y protector positivo.

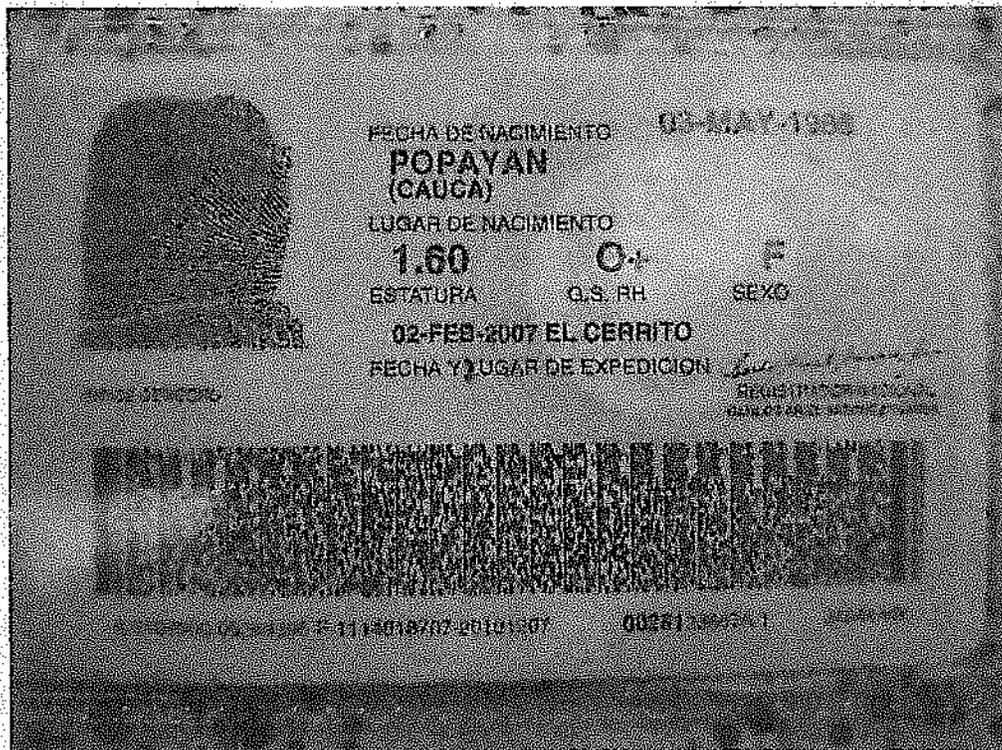
  
Luz Dary Vallejo Mosquera  
Asistente Social

[luz.vallejo@cancilleria.gov.co](mailto:luz.vallejo@cancilleria.gov.co)

Teléfono celular: 94348040

Gestión y Asesoría Social

Firma Especializada que brinda servicios de Asistencia Social  
al Consulado General de Colombia en Santiago de Chile









**CORREO DE CAMBIO DE DIRECCION. JUNIO 2022**

**De:** Emily\_3015524@hotmail.com <Emily\_3015524@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 17:54

**Para:** LUZ DARY VALLEJO MOSQUERA <Luz.Vallejo@cancilleria.gov.co>

**Cc:** CONSULADO EN SANTIAGO (CHILE) <csantiago@cancilleria.gov.co>

**Asunto:** Cambio de direccion

Mi nombre es Yennifer susana pajajoy zemanate con numero de cedula 1114818707 el nombre de mi hija es emily bolaños pajajoy con numero de registro civil 1114010116 Este Correo es para informar que vivía en libertad 682 y me cambie del anterior direccion para ahorrar dinero para cuando llegue mi hija tengo muchos planes de conseguir un apartamento y vivir con ella por el momento estoy en sotomayor 536

**1 EDIFICIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DIRECCION LIBERTAD 682**



**2.- FOTOS CALLE RAFAEL SOTOMAYOR -NUEVA DIRECCION**



**3- FOTO FRENTE CASA UBICADA EN RAFAEL SOTOMAYOR N° 536, LUGAR DONDE SE REALIZA VISITA**



#### 4.- REPORTE FOTOGRAFICO PROCESO ANTE COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA -VALLE (2018)

  
República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
RESOLUCION

  
PALMIRA  
CONSTRUYENDO UN FUTURO CON VALORES

CF.1175.13.3.924

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 599-18 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

Hoy Seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las nueve (09:00) de la mañana, se procedió por parte de la Comisaria de Familia de Palmira-Valle, turno No. 2, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996- y la Ley 1761 del 6 de Julio de 2015. Se hace presente el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 94.323.401 expedida en Palmira, residente Calle 25 C No. 36 -53 Barrio Olímpico de Palmira Valle, teléfono 312-8755311, trabaja en la Empresa Suroal S.A., devengando un salario de \$1.289.000.00 y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, identificada con la C.C. No. 1.114.8181.707 de E. Corinto Valle, residente en la Carrera 37 No. 25 A-15 Barrio Olímpico de Palmira Valle, celular 317-8378290, de Profesión Estadista independiente, con un salario promedio mensual de \$1.700.000.00, ambos en su condición de ex compañeros y padres de los niños **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY** identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circuito de Palmira Vallen, de 11 meses de edad, quienes se encuentran inmersos en el conflicto de violencia intrafamiliar, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.

Por lo anterior, la señora Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que se procurará por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.-

Presente el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON** manifiesta: "Me ratifico en la diligencia de solicitud de medida de protección que realizara el día 10 del mes de Octubre de 2018, y deseo agregar que la relación de nosotros está bien no hemos vuelto a tener problemas, ni agresiones verbales ni físicas, mi niño está con mi mamá, pero no tiene buena relación con Yennyfer, y me comprometo hablar con mi mamá para arreglar la buena relación por mi hijo, para que él pueda compartir con la mamá. Es todo".

Presente la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE** manifiesta: "No me presente a la diligencia de descargos porque solo me llegó una citación, lo que paso ese día fue, yo estaba en mi negocio cuando escuche los gritos de mi hija que estaba en la esquina con Alex, entonces salí a mirar que le pasaba a mi hija, yo no vi cuando él se cayó, salí fue por los gritos que escuche de mi hija, lo insulte, lo reconozco porque yo soy muy grosera, le pegue una cachetada a él y luego el me pego otra y me dejo ardiendo la cara, se formó un problema grande insulte a la mamá de él, yo nunca he tenido buena relación con ella, a pesar que ella es la que siempre ha tenido a mi hijo desde que tenía un año. Es todo".

A continuación se procedió a llevar a cabo la reseña de algunos de los documentos que obran en la historia:

- Solicitud de medida de Protección presentada por el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**.
- Documentos de restablecimiento de derechos de los menores **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circuito de Palmira Vallen, de 11 meses de edad, no se aportaron en su totalidad, por lo que sus derechos no se encuentran restablecidos.

Nuevamente se invita a las partes para tratar de lograr obtener fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento. Por lo anterior nuevamente se le concede el uso de la palabra al señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, quien manifiesta: "solicito de la Comisaria de Familia una medida de protección para que mi ex compañera no me vuelva a insultar o agredir físicamente, y que no me gusta que me deja la niña con Tania una prima mía, yo me

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2709657



CF.1175.13.3.924

Lo anterior en concordancia con la Ley 1761 del 6 de Julio de 2015, por medio del cual se crea el tipo penal de FEMINICIDIO como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

El Despacho de la Comisaria de Familia, teniendo en cuenta que este contexto tubo ocurrencia dentro del seno del núcleo familiar, que se inició denuncia de Violencia Intrafamiliar contra la mujer, que se presentó la ratificación de la misma por la víctima; no se puede eximir de dar como en efecto lo hace, UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA en favor de la víctima, tal como lo contempla la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008. Todo lo anterior, en concordancia con la CONVENCION INTERAMERICANA "CONVENCION DE BELEM DO PARA", y demás normas aplicables.

Por lo anterior es necesario que esta Comisaria de Familia ORDENE a los señores ALEX BOLAÑOS ALARCON y YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE, para que se abstengan de realizar cualquier conducta atentatoria física o verbal entre ellos, o contra los demás miembros de su familia.

Se deja constancia que los documentos de los menores JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Valle, de siete (07) años de edad y EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, no se aportaron en su totalidad, por lo que sus derechos no se encuentran restablecidos, por lo que se le concede un plazo máximo para aportarlos hasta el día Viernes 09 de Noviembre de 2018.

La comisaria de Familia, remite a las partes a ESCUELA DE PADRES y PAUTAS DE CRIANZA, en el edificio de la Fiscalía General de la Nación Calle 30 No. 30-01 Tercer piso, con la Dra. YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA trabajadora Social del I.C.B.F. presentarse los días miércoles en el horario de 3 a 5 de la tarde, con el fin de que se mejoren las situaciones familiares encontradas.

El Despacho se pronuncia en cuanto tiene que ver con los alimentos, custodia y visitas en razón a que las partes involucradas no se encuentran conviviendo bajo el mismo techo.

De igual manera también por voluntad de las partes han decidido que el señor ALEX BOLAÑOS ALARCON, se quedara con la custodia y cuidado personal del niño JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Valle, de siete (07) años de edad y la señora YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE se queda con la niña EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaria de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996,

**RESUELVE:**

PRIMERO: PROFERIR MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR a lo señores ALEX BOLAÑOS ALARCON, identificado con la C.C. No. 94.323.401 expedida en Palmira YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE, identificada con la C.C. No. 1.114.818.707 expedida en Cerrito Valle, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier acto o agresión física o verbal contra sí, o en contra de cualquier miembro de su familia. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el A 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2008. -

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Tel. 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**RESOLUCION**



CF.1175.13.3.924

**SEGUNDO:** Comunicar a los señores **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, identificado con la C.C. No. 94.323.401 expedida en Palmira y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, identificada con la C.C. No. 1.114.818.707 expedida en El Cerrito Valle, que de conformidad al artículo 7o. el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

**TERCERO:** A) La custodia y cuidado personal de los niños de común acuerdo las partes decidieron lo siguiente: El señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, se quedara con la custodia y cuidado personal del niño **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE** se queda con la niña **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, **DE MANERA PROVISIONAL, A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

B). Que las visitas de los niños **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, serán previo acuerdo entre las partes durante la semana y un fin de semana para cada uno, las vacaciones y los días especiales serán compartidos.

C.) En cuanto a la cuota alimentaria de los menores, de común acuerdo entre las partes será de la siguiente manera:  
El señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON** estará a cargo de la obligación 100% del niño **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad, por cuanto quedara con la custodia y cuidado personal del menor, y queda comprometido que segurá cancelando la mensualidad del jardín de la niña y le entregara el subsidio de la menor a la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, y los demás gastos de la niña **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, los cubrirá la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**. Los demás gastos de educación, salud y recreación irán por partes iguales.

**CUARTO:** La presente decisión **PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

**QUINTO DECLARAR:** que los documentos de los menores **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Vallen, de 11 meses de edad, no se aportaron en su totalidad, por lo que sus derechos no se encuentran restablecidos, por lo que se le concede un plazo máximo aportarlos hasta el día Viernes 09 de Noviembre de 2018, so pena de aperturarle proceso de restablecimiento de derechos.

**SEXTO: REMITIR:** a las partes a **ESCUELA DE PADRES y PAUTAS DE CRIANZA**, en el edificio de la Fiscalía General de la Nación Calle 30 No. 30-01 Tercer piso, con la Dra. **YUNIA DEL CARMEN RAMOS**

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657





República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**RESOLUCION**



CF 1175.13.3.924

PEREA trabajadora Social del I.C.B.F. presentarse los días miércoles en el horario de 3 a 5 de la tarde, con el fin de que se mejoren las situaciones familiares encontradas.

SEPTIMO DISPONER: que el grupo familiar a los señores **ALEX BOLANOS ALARCON** y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, se citen por **PSICOLOGIA** para seguimiento del caso, de la cual se les informará oportunamente. Los cuales deberán ser citados como mínimo por cuatro veces. En el seguimiento psicológico, la profesional deberá en la primera citación que se le realice a las partes, remitir a su respectiva EPS, para que reciban tratamiento psicoterapéutico de trabajo social y psicología, además de solicitarles que aporten copia de las historias clínicas de tratamiento psicológico y trabajo social acorde a la ordenado en esta resolución. Si fuere necesario, solicitarles también, copia de los doce talleres de la asistencia a la escuela de padres a que fueron remitidos inicialmente.

OCTAVO: REMITIR, la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación a fin que se investiguen las conductas que sean constitutivas de delito en atención al parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

NOVENO: REMITIR, la presente resolución al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que esta entidad adopte las medidas necesarias en cumplimiento del Decreto 4799 de 2011.

DECIMO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996.

DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE APELACION**, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996).- Las partes manifiestan no hacer uso del presente recurso.

Dada en Palmira Valle del Cauca a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2018.

CUMPLASE.-

*Francía Elena Morales*  
**FRANCIA ELENA MORALES**  
Comisaria de Familia turno 02

*Claudia Lorena Villa Simonds*  
**CLAUDIA LORENA VILLA SIMONDS**  
ABOGADA

*Yennyfer Susana Pajajoy Zemanate*  
**YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**  
Citado

*Alex Bolanos Alarcon*  
**ALEX BOLANOS ALARCON**  
Citante

*Adriana Carolina Copete Galarza*  
**ADRIANA CAROLINA COPETE GALARZA**  
PSICOLOGA - TURNO 2

Herrero: Historia número 895-18-VF  
Rebata: Transmisión: Claudia Lorena Villa Simonds- Abogada  
Aporta: Francisca Elena Morales - Comisaria de Familia - Turno 2  
Folio 31

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PAX 2709500 - 2709557





Departamento de Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**RESOLUCION**

**PALMIRA**  
construimos paz

CF.1175.13.3.924

compromiso a cuidar a Emily los sábados en la mañana mientras Yennyfer estudia. Es todo". Presente la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, manifiesta: Solicito que él no me vuelva a insultar, y que un fin de semana los niños se queden conmigo, y otro con él. Es todo".

Que por las razones expuestas y la afirmación de las partes inmersas en este conflicto, la Comisaría de Familia considera que si existieron hechos que se configuraron como Violencia Intrafamiliar, en donde figuran como víctimas los señores **ALEX BOLANOS ALARCON** y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, por cuanto las agresiones han sido mutuas.

En este estado de la diligencia se procede a **CERRAR** la presente Audiencia y se profiere la siguiente resolución:

**RESOLUCION No. CF.1175.13.3.924**

Consagra el artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia, "**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".

Teniendo en cuenta los documentos que obran en el plenario de la historia por violencia intrafamiliar, iniciado por el señor **ALEX BOLANOS ALARCON** procedió el Despacho en forma inmediata **AVOCAR** el conocimiento del caso, citando a la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE** a diligencia de notificación y traslado por Violencia Intrafamiliar. Así mismo la Comisaría de Familia, libra las respectivas citaciones a las partes para diligencia de audiencia y expide la Medida de Protección al favor del señor **ALEX BOLANOS ALARCON**. Se ordena llevar a cabo seguimiento a los involucrados a través de la psicóloga adscrita al Despacho, así mismo se requiere a la parte citada la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE** para que mejore la comunicación con su grupo familiar y buen trato entre las partes.

Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considerará destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por sí ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso expresamente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagró expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, y al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notable reforzamiento institucional. De igual manera, el objeto de la Ley 1257 de 2.008 es la de garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional. razón por la cual habrá de garantizarse por parte de esta Comisaría de Familia la protección integral a los señores **ALEX BOLANOS ALARCON** y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**. Luego entonces, en aras de lograr paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaría, de conformidad con lo contemplado en

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39; Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657



7.- RECIBOS ENVIO DE APOORTE ECONOMICO PARA SU HIJA EMILY BOLANOS 2022

 **Bancolombia**

ESTADO DE CUENTA

CRISTHIAN ANDRES GUERRERO PAJ  
Carrera 31 # 71 03  
\$\$PALMIRA VALLE

DESDE: 2021/12/31      HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO      6625544406

SUCURSAL PALMIRA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	451,450.87
5/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	151,450.87
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			.80	151,451.67
9/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-80,000.00	71,451.67
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			.63	71,452.30
16/03	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			85,131.00	156,583.30
16/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	6,583.30
16/03	FIN ESTADO DE CUENTA				

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 6625544406

SUCURSAL PALMIRA

RISTHIAN ANDRES GUERRERO PAJ

Carrera 91 # 71 03

ESPALMIRA VALLE

Evolucionamos nuestra imagen  
DCTO sus tarjetas siguen  
siempre válidas.



Tu plan Cuenta de Nómina será modificado al Plan Premium a partir de junio de 2022, porque no registras pagos de la empresa con quien estas inscrito. Para conocer este plan ingresa a [www.bancolombia.com](http://www.bancolombia.com) o llámanos al 018000912345.

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	0	10,957.27	SALDO PROMEDIO	0	109,609
TOTAL ABOGOS	5	4,147,871.02	CURRENT E CUBRAA	0	0.00
TOTAL CARGOS	5	4,132,480.99	VALOR INTERESES PAGADOS	0	0.00
SALDO ACTUAL	5	6,993.30	REFERENCIE	0	0.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			0.00	10,957.27
1/01	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			835,472.00	846,429.27
1/01	TRANSPERENCIA CTA SOC VIRTUAL			-810,000.00	36,429.27
11/01	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			210,020.90	216,450.17
11/01	TRANSPERENCIA CTA SOC VIRTUAL			-210,000.00	16,450.17
28/01	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,341,073.00	1,357,523.17
28/01	PAGO CANCEL-PROTECCION INTED	PALMIRA		-13,490.00	1,344,033.17
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			5.43	1,344,038.60
31/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-208,000.00	1,136,038.60
31/01	TRANSPERENCIA CTA SOC VIRTUAL			-1,104,000.00	32,038.60
31/01	CORRO GENERACION TARJETA DER			-13,289.91	18,748.69
31/01	TAR GENERACION TARJETA DERITO			-2,505.08	16,243.61
4/02	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			101,537.00	116,780.61
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.28	116,781.89
7/02	PAGO CANCEL-PROTECCION INTED	PALMIRA		-13,490.00	103,291.89
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			0.34	103,292.23
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			0.01	103,292.24
10/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-80,000.00	23,292.24
11/02	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			207,104.00	210,396.24
11/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-40,000.00	170,396.24
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			84	170,480.24
15/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	20,480.24
16/02	TRANSPERENCIA CTA SOC VIRTUAL			-423,000.00	-218,519.76
18/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-423,000.00	-641,519.76
28/02	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			974,522.00	323,002.24
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.31	323,003.55
28/02	PAGO PLAN VIDA A LA MUJER	PALMIRA		-23,456.00	299,547.55
1/03	RETIRO CARGO PERRANDES			-200,000.00	99,547.55
1/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-135,000.00	-35,452.45
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.70	-35,448.75
3/03	PAGO CANCEL-PROTECCION INTED	PALMIRA		-15,490.00	-50,938.75
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.64	-50,937.11
1/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	-150,937.11



## ESTADO DE CUENTA

CRISTHIAN ANDRES GUERRERO PAJ  
Carrera 31 # 71 03  
\$\$PALMIRA VALLE

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30  
CUENTA DE AHORROS  
NÚMERO 6625544406  
SUCURSAL PALMIRA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
24/05	PAGO PLAN VIDA A LA MEDIDA	PALMIRA		-23,456.00	9,260.40
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			.00	9,260.40
1/06	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,115,140.00	1,124,400.40
1/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-115,000.00	1,009,400.40
1/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	9,400.40
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			.12	9,400.60
13/06	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			140,057.00	149,457.60
13/06	COBRO SEGURO RETIRO CAJERO			-3,500.00	145,957.60
13/06	RETIRO CAJERO PALMIRA 2			-100,000.00	45,957.60
13/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-45,000.00	957.60
20/06	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			200,200.00	201,165.60
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			.27	201,165.87
21/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	1,165.87
21/06	FIN ESTADO DE CUENTA				

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO: 6625544406

SUCURSAL PALMIRA

CHRISTIAN ANDRÉS GUERRERO PAJ  
Carrera 31 # 71-03  
PALMIRA VALLE



Cámbiate ya gratis a la nueva Tarjeta Débito Mastercard en [www.bancolombia.com/cambiadobito](http://www.bancolombia.com/cambiadobito)

Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar a [www.bancolombia.com/tarjetadobito](http://www.bancolombia.com/tarjetadobito), actualizar tus datos, recibirla en casa y empezar a disfrutar. ¡Cámbiate ya!

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	0	6,583.30	SALDO INICIAL	0	207,738
TOTAL APORTAS	0	6,169,430.97	DEBITOS Y CARGOS	0	-60
TOTAL CARGOS	0	6,175,849.00	VALOR INTERESES PAGADOS	0	29.97
SALDO ACTUAL	0	1,145.87	RESERVA	0	0

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
11/04	PAGO INTERESES DIR TESORO NAU			600,000.00	600,000.00
11/04	PAGO CARGOS PROTECCION INTEN	PALMIRA		-10,990.00	589,010.00
11/04	PAGO PLAN VIDA A LA REDUCIA	PALMIRA		-23,810.00	565,200.00
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			8.41	565,208.41
12/04	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-230,000.00	335,208.41
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.24	335,209.65
12/04	PAGO PLAN VIDA A LA REDUCIA	PALMIRA		-23,854.00	311,355.65
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.04	311,356.69
12/04	TRANSFERENCIA CTA CUC VIRTUAL			840,000.00	1,149,356.69
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.57	1,149,358.26
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			.87	1,149,359.13
12/04	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	1,049,359.13
12/04	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	849,359.13
12/04	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	749,359.13
2/05	ABONO INTERESES AHORROS			.94	749,360.07
2/05	PAGO CARGOS PROTECCION INTEG	PALMIRA		-10,990.00	738,370.07
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			.90	738,370.97
3/05	TRANSFERENCIA CTA CUC VIRTUAL			516,000.00	1,254,370.97
3/05	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-210,000.00	1,044,370.97
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.62	1,044,372.59
7/05	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	844,372.59
7/05	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	644,372.59
8/05	ABONO INTERESES AHORROS			.50	644,373.09
8/05	ABONO INTERESES AHORROS			.15	644,373.24
8/05	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-75,000.00	569,373.24
10/05	TRANSFERENCIA CTA CUC VIRTUAL			137,000.00	706,373.24
10/05	ABONO INTERESES AHORROS			.75	706,374.00
11/05	PAGO INTERESES DIR TESORO NAU			600,000.00	1,306,374.00
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.15	1,306,376.15
11/05	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	1,206,376.15
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			4.90	1,211,381.05
23/05	ABONO INTERESES AHORROS			.04	1,211,381.09
23/05	NETINGO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-120,000.00	1,091,381.09

5.- COMPROBANTE PAGO POR SERVICIOS AUXILIAR ASEO CONDOMINIO SANTIAGO REAL 2022

COMUNIDAD SANTIAGO REAL 2000  
 R.U.T.: 73.110.500-6  
 Libertad 682 - Santiago

COMPROBANTE DE EGRESO

N° 2486

LUGAR SANTIAGO FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

PAGADO A JENNIFER PAZAYO ZEPANATE

ITEM	POR LO SIGUIENTE	DEBE	HABER
01	ASEO JUNIO 2022		220.000.-
	TRANSACCION 4 STA. RV7.		
	BANCO ESTADO 27.718.538-5		
SON:	DOSCIENOS VEINTE MIL.	\$	\$ 220.000.-

CUENTA

PAGADO EN EFECTIVO

SI

NO

CHEQUE N°

SUB CUENTA

BANCO

V° B°

V° B°

CONTADOR

RECIBI CONFORME

6.- CERTIFICADO DE TRABAJO- CONDOMINIO SANTIAGO REAL 2022

**Edificio Santiago Real 2000**

Libertad 682 Santiago  
Rut: 73.110.500-6

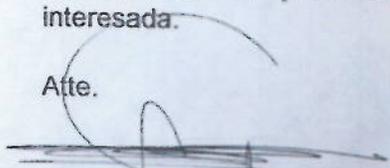
Santiago, 05 de Julio del 2022

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

Se certifica que la Srta. **Yennyfer Susana Pajajoy Zemanate**, Rut. 27.718.538-5, trabaja desde Diciembre 2021 y hasta la actualidad en nuestra comunidad, en el Cargo de Auxiliar de Aseo y a la cual contrataremos en forma indefinida durante este mes de julio 2022 con una remuneración mensual liquida de \$ 220.000.-

Se extiende el presente certificado a solicitud de la interesada.

Atte.



Nicolás Gallardo Alvarez  
Administrador  
Rut.6.865.804-7  
Fono 998834024

c.c. Carpeta personal.



REDACCIÓN  
DE LAS  
PARTES



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Santiago, a 01 de julio de 2022, entre Fuente Mardoqueo Spa, Rut 77006199-7, representado legalmente por don Alvaro Peñafiel Villagrán, cédula de identidad N°17673610-0, correo electrónico rhh@fuentemardoqueo.cl, domiciliado en Libertad N°551, comuna de Santiago, en adelante el "Empleador", por una parte y por la otra; Sr(a) Yennyfer Susana Pajajoy Zemanate, cédula de identidad N°27718538-5, con domicilio en Sotomayor 536, comuna de Santiago, región Metropolitana, fecha de nacimiento 03 de mayo de 1988, nacionalidad Colombiana, correo electrónico emily\_3015524@hotmail.com, en adelante el(la) "Trabajador(a)", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo:

### PRIMERO: CARGO A DESEMPEÑAR

El Trabajador(a) se compromete a realizar la labor de Auxiliar de Aseo, según descripción en Anexo N° 1 adjunto, que es parte integrante del presente contrato.

### SEGUNDO: LUGAR DE DESEMPEÑO

El Trabajador(a) efectuará las funciones encomendadas, en las oficinas de la empresa ubicadas en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los viajes dentro y fuera de la ciudad y del país que sean necesarios con motivo u ocasión de los servicios materia del presente contrato. Particularmente, el Trabajador(a) desarrollará sus funciones en la sucursal de Libertad 551, Santiago.

Lo dispuesto en la presente cláusula y en la anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del empleador de alterar la naturaleza de los servicios y/o el lugar en que ellos deban prestarse, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del Código del Trabajo.

### TERCERO: JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador(a) deberá cumplir una jornada de trabajo de 39 horas semanales, distribuida de lunes a sábado. La jornada antes señalada se ejecutará a través de los siguientes turnos; de 10:15 a 17:15 horas (turno AM) y de 16:45 a 23:45 horas (turno PM), con una interrupción para colación de 30 minutos, tiempo que no será imputable a la jornada de trabajo.

### CUARTO: REMUNERACION

- **Sueldo Base:** La Remuneración ordinaria del Trabajador(a) será la cantidad de \$380.000.-, sueldo que se pagará proporcionalmente a los días trabajados en el mes.
- **Gratificación:** Las partes acuerdan que el empleador pagará al Trabajador(a) la gratificación legal conforme a lo que dispone el art. 50 del Código del Trabajo. Por este efecto el empleador pagará mensualmente a título de gratificación garantizada el 25% de las remuneraciones mensuales a que tenga derecho el Trabajador(a) con un máximo mensual equivalente a un duodécimo de 4.75 ingresos mínimos mensuales. Esta gratificación se imputará a la que el Trabajador(a) tuviere derecho a percibir en conformidad a la ley.



*De todas las remuneraciones mencionadas, el empleador retendrá los porcentajes correspondientes a cotizaciones previsionales, impuestos y demás descuentos legales que procedan.*

- **Fecha y Medio de Pago las Remuneraciones:** Las partes acuerdan que la remuneración será pagada el último día de cada mes, mediante depósito en una cuenta bancaria del sistema REDBANK.

**QUINTO: BENEFICIOS**

El empleador otorgará al Trabajador(a) un valor de \$20.000.- mensuales, por concepto de Asignación de Colación y \$20.000.- mensuales por concepto de Asignación de Movilización, proporcionales a los días efectivamente trabajado durante el mes.

**SEXTO: DEL SISTEMA PREVISIONAL DEL TRABAJADOR**

Se deja constancia que el Trabajador(a) cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes. Queda estipulado que el Trabajador(a) se encuentra afiliado:

AFP: Modelo  
SALUD: Fonasa

Información entregada y ratificada por el Trabajador(a) en el presente contrato.

**SÉPTIMO: FECHA DE INGRESO Y DURACION DEL CONTRATO**

Se deja constancia que el Trabajador(a) ingresó a prestar sus servicios al Empleador el **01 de julio de 2022**. El presente contrato de trabajo se extenderá hasta el **31 de julio de 2022**. El empleador comunicará por escrito la voluntad de no renovar y de lo contrario, se entenderá renovado hasta el **30 de septiembre de 2022**. Si el empleador no comunica por escrito el término de la relación laboral, el contrato se entenderá indefinido automáticamente.

**OCTAVO: DE LA REGLAMENTACION, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

El Trabajador(a) se obliga y compromete expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por la Gerencia de la empresa y, acatar en todas sus partes las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual el Trabajador(a) declara recibir un ejemplar en este acto y cuyas normas declara conocer, las que para estos efectos se consideran parte integrante del presente contrato.

El Trabajador(a), asimismo, acepta y autoriza al Empleador para que haga las deducciones que establecen las leyes vigentes y para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos y, además, la aplique las multas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en caso que procedieren.

Las partes acuerdan en este acto que los atrasos reiterados, sin causa justificada, de parte del Trabajador(a), se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y darán lugar a la aplicación de la caducidad del contrato, contemplada en el art.160 N°7 del Código del Trabajo. Se entenderá



por atraso reiterado, el llegar después de la hora de ingreso durante 3 días, seguidos o no, en cada mes calendario. Bastará para acreditar esta situación la constancia en el respectivo Control de Asistencia.

El Trabajador(a) se obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el empleador a guardar lealtad para con su empleador y a mantener el debido respeto en sus relaciones y trato con los superiores.

*El incumplimiento de estas normas será considerado como falta grave a las obligaciones que impone el presente contrato de trabajo.*

**NOVENO: CONFLICTO DE INTERESES**

El Trabajador(a) se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o pueda presumirse razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del Empleador. Asimismo, no podrá utilizar los recursos de la empresa (infraestructura, equipos, materiales, facilidades, etc.) para fines ajenos al contrato de trabajo. La infracción a estas obligaciones será considerada como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato para los efectos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

Igualmente, al Trabajador(a) le queda expresamente prohibido aceptar incentivos económicos, regalos o beneficios de cualquier índole de parte de proveedores, clientes o de cualquier organismo, institución o persona natural con que la empresa mantenga alguna relación comercial.

**DÉCIMO: CLÁUSULA DE IMPUESTO A LA RENTA**

El Empleador se obliga a responder por el pago de impuesto a la renta correspondiente a la remuneración del Trabajador(a), para rentas superiores a 13,5 UTM.

**DÉCIMO PRIMERO: CLAUSULA DE VIGENCIA**

Se deja constancia que la obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el(la) Trabajador(a) haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

**DÉCIMO SEGUNDO: CLAUSULA DE VIAJE**

El Empleador se compromete a pagar, al término de la relación laboral (ya sea por término de contrato, despido o renuncia), el pasaje de regreso del trabajador y los miembros de su familia que se estipulen, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 37 del D.S. N°597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del Empleador existirá hasta que el extranjero salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO LEGAL Y FORMALIZACION DEL CONTRATO**

Para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



Toda modificación del presente contrato o adición del mismo, debe constar por escrito y cualquier prestación adicional que el empleador confiera al Trabajador(a) y que no esté estipulada en esa forma, se entenderá que es meramente voluntaria, excepcional, que no otorga derecho alguno al Trabajador(a) sobre la misma y podrá ser suprimida o alterada por el Empleador a su entero arbitrio.

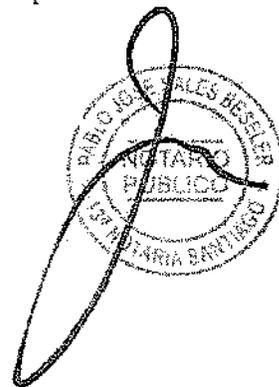
Para constancia y en señal de mutuo acuerdo entre las partes, el presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando una en poder del Trabajador(a) y dos en poder del Empleador.



Fuente Mardoqueo Spa.  
Rut 77006199-7

*Jennifer Susana Pajajoy*  
Yennyfer Susana Pajajoy Zemanate  
Cédula de Identidad N°27718538-5

FIRMO ANTE MI DOÑA YENNYFER SUSANA PAJAJOY ZEMANATE, CEDULA DE IDENTIDAD EXTRANJERO N° 27.718.538-5, COMO TRABAJADORA, Y AUTORIZO LA FIRMA DE DON ALVARO JAVIER PEÑAFIEL VILLAGRAN, CEDULA DE IDENTIDAD N° 17.673.610-0, EN REPRESENTACION DE FUENTE MARDOQUEO SpA., RUT. 77.006.199-7, COMO EMPLEADOR. SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2022. r.r.p.



**CCLSCL No. 143/86**

Santiago de Chile, 11 de agosto de 2022

1

**PARA: ALONSO LOZADA DE LA CRUZ**  
**Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos  
Consulares y Cooperación Judicial**

**DE: DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO**  
**Encargado de Funciones Consulares**

**Asunto:** Respuesta Memo I-GACCJ-22-006978 | CEAJ 31427/2022

Respetado Coordinador:

De la manera más atenta nos dirigimos a Usted con relación a al exhorto No. 1 de 23 de mayo de 2022 mediante el cual el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira solicitó realizar una visita sociofamiliar a la señora YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE, domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile. Sobre el particular, nos permitimos informar que la asesora social de esta Oficina Consular, Doctora Luz Dary Vallejo realizó la visita encomendada el día 7 de julio de la presente anualidad (informe adjunto).

Agradecemos el concurso del Despacho a su digno cargo a efectos de remitir al Juzgado requirente la presente información.

Sin otro particular, un cordial saludo,



  
**DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO**  
**E.F.C.**

Proyectó: DCSC

Anexos: Lo enunciado (Veintinueve (29) Folios)

**Av. Andrés Bello 2211, Local 103**

Tel +56 223710740 / 41 / 42

[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co) - <http://santiagodechile.consulado.gov.co/>  
Santiago, Chile

## DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO

---

**De:** LUZ DARY VALLEJO MOSQUERA  
**Enviado el:** viernes, 15 de julio de 2022 1:02 p. m.  
**Para:** j03cpal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** RENE CORREA RODRIGUEZ; DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO; CONTACTENOS  
**Asunto:** RESPUESTA EXHORTO YENNIFER PAJAJAY-EMILYBOÑAÑOS Rad.  
765203110003-2022-00005-00.  
**Datos adjuntos:** RTA EXHORTO-EMILYBOLAÑOS.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

Estimados,

De manera atenta, y por instrucciones del Cónsul General de Colombia en Santiago de Chile, Dr. Rene Correa, nos permitimos adjuntar Informe Social realizado a la señora **Yennifer Pajajoy Zemanate**, en el proceso de Permiso de Salida del País, en lo concerniente al caso de la niña Emily Bolaños.

Saludos cordiales.

Consulado General de Colombia en Santiago  
[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co)  
Local: 56 (2) 2371 0740 - 2371 0741 - 2371 0742  
Dirección: Av. Andrés Bello 2211, Local 103, Providencia, Santiago, Chile  
Web: <http://santiagodechile.consulado.gov.co/>  
Mail: [csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co)

-----  
**From:** Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <[j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**A:** CONTACTENOS <[contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)>  
**Date:** 2022-05-23 15:42:05  
**Tema:** Remite ExhortoCancilleria 2022-00005

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.



[001DemandaYAnexos \(1\).pdf](#)

SEÑORES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
"[contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)" <[contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)>,

Cordial saludo

Adjunto al presente remito exhorto que fuera ordenado mediante auto que decreta las pruebas de fecha 10 de mayo de 2022, que ordena remitir exhorto para realizar la diligencia allí solicitada, en el proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, presentado por la señora YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE, en lo que respecta a la menor EMILY BOLAÑOS PAPAJOY, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEX BOLAÑOS ALARCÓN. Rad. 765203110003-2022-00005-00.

Cabe anotar que el correo electrónico de la señora YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE, es: [emily3015524@hotmail.com](mailto:emily3015524@hotmail.com)

Va constante de 07 archivos.

Atentamente

*William Benavidez Lozano*

Secretario Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.  
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.  
Tel: 2660200 ext 7107.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.